

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital

PESETAS

Por un mes.....5'00
 Por tres meses15'00
 Por seis meses30'00
 Por un año.....60'00

Número suelto: 0'75 céntimos mes corriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas.

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de VEINTE céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Diputación Provincial

Consignada en el presupuesto provincial vigente la cantidad de 25.000 pesetas destinadas a subvencionar obras de abastecimiento de aguas y demás atenciones que señala el apartado B) de la base 41 de la Ley de Régimen Local en beneficio de los pueblos de la provincia, esta Excm. Diputación Provincial en sesión plenaria celebrada el día 11 del actual acordó señalar un plazo de quince días para que los pueblos interesados puedan solicitar subvención, previa justificación de los proyectos en ejecución a que ha de afectar la misma.

SUBASTA DE OBRAS

Sección de Vías y Obras

Publicados en los B. O. de la provincia de fecha 2 y 6 de agosto del año actual, los anuncios de subasta para la contratación de las obras de reparación del firme de los caminos vecinales de «S. Domingo de la Calzada a carretera de San Millán a Haro» kms. 1 al 4 (Santo Domingo a Cirueña) y de «Azofra a la carretera de Ollauri a Nájera» se rectifican las fechas de presentación de pliegos para ambas subastas que será la de 31 de agosto, y la apertura de los mismos se celebrará a las doce horas del día 1.º de Septiembre próximo.

Logroño 16 de agosto de 1949

Se rectifican los anuncios publicados en el B. O. de la provincia del 9 del actual, de las subastas para la contratación de las obras de reparación de los caminos vecinales de «Villaverde de Rioja a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio» y «Aldeanueva de Ebro a la carretera de Logroño a Zaragoza» (Nacional 232), en el sentido de que el plazo para presentación de pliegos termina el día cinco de Septiembre próximo, y no el día 6 fecha en que por error de imprenta se había figurado en dicho anuncio.

Logroño 17 de agosto de 1949
 El Presidente,
 Agapito del Valle

Junta Provincial de Protección de Menores

Acordada la supresión de las Juntas Locales, materia del Libro III del vigente Texto refundido sobre Protección de Menores aprobado por Decreto de

2 de julio 1948, esta Provincial asumirá en toda su jurisdicción, las funciones que en la legislación anterior correspondía a aquellas.

En su virtud, a partir de la fecha de recepción de la presente Circular, las Empresas de espectáculos públicos de esta provincia, deberán atenerse estrictamente a las siguientes instrucciones relativas al Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, creado por la disposición novena de la Ley de Presupuestos de 29 de diciembre de 1910.

Primera.—En el plazo máximo de 8 días, y con el fin de que pueda ser utilizado, ya en primer del próximo agosto, se servirán las Empresas de espectáculos remitir, por correo certificado otro medio que conste en eficaz, a esta Junta Provincial de Protección de Menores, Calle de la Jota, el billete, en sus diferentes clases y precios de localidades, que haya de ser expuesto al público, dando derecho de acceso al salón donde se celebre el espectáculo.

En unión de dicho billete, se acompañará una factura extendida por duplicado, ajustada a modelo, uno de cuyos ejemplares quedará en poder de esta Administración Provincial y Local del Impuesto y el otro, previa conformidad y una vez realizada la operación de sellado, trepado o consigna especial de intervención de billetes, les será devuelto en unión de éstos, por el medio más adecuado y conveniente. A su recepción, y en caso de disconformidad las Empresas se servirán formular, por escrito y dentro de las 24 horas siguientes, la oportuna reclamación, alegando lo conveniente a su derecho. En otro caso, tácitamente, se presumirá su examen y aprobación.

Segunda.—Para las funciones de asiento numerado, el billete se remitirá por juegos completos de aforo, en sus diferentes clases de localidades, asignando siempre para un precio determinado un mismo color.

Tercera.—Cuando se trate de funciones continuas o sin numerar, sea cual fuere el espectáculo a celebrar, el billete deberá reunir las características especiales de nuestro facsimil de numeración impreso correlativa-indefinida en serie, para cada precio y tipo de localidad. Sea, por ejemplo, que hayan de confeccionarse, en la imprenta, 10.000 localidades de «Butaca de Patio» del precio de 250 pesetas y 5.000 de 3 Ptas. La numeración, por tanto, de las localidades será la comprendida consecutivamente del 1 al 10.000, para el primer precio y del 1 al 5.000 para el segundo. En la emisión siguiente, el orden numeral seguirá, iniciándose en el 10.001 y 5.001, respectivamente. Y en esta forma y sucesivamente se hará para cada clase de localidad y precio.

Los billetes se adaptarán en forma de talonarios de 100 en 100, sin alterarse su numeración correlativa.

Este billete especial deberá utilizarse en fecha inmediata, por lo que las

Empresas de espectáculos públicos procederá a su urgente emisión.

Para facilitar la salida del taquillaje actual que las Empresas posean y que no reúna las características exigidas, se concederá un breve periodo de transición, a cuyo efecto se servirán remitir, en unión del primer envío de billete para su intervención, una declaración jurada en la que hagan constar la existencia total de billetes de cada clase y precio, indicando, en nota aparte, el tiempo que, a su juicio, estimen ha de transcurrir hasta su total consumo.

La expedición, en taquilla, de esta clase de billetes, deberá efectuarse siguiendo rigurosamente su numeración correlativa, sin que en ningún caso pueda venderse una entrada sin antes haber sido vendida la correspondiente al número anterior.

Cuarta.—Ten pronto como obre en poder de las Empresas el billete intervenido por esta Junta Provincial, procederán a efectuar el correspondiente de cargo en el Libro de Intervención, separando en cada folio las localidades homogéneas y de un mismo precio.

Quinta.—Inexorablemente, al día siguiente de la celebración del espectáculo, las Empresas realizarán todas las operaciones de abono en el indicado Libro de Intervención, consignando convenientemente y en los folios correspondientes las localidades vendidas de cada precio y clase.

La omisión en el registro de operaciones, tanto de Cargo como de Abono, dará lugar a la instrucción del oportuno expediente de ocultación o defraudación que será incoado mediante el acta que, en su caso levante nuestro servicio de Inspección.

Sexta.—A partir de día primero del próximo mes de agosto, queda terminantemente prohibida la expedición de billetes o localidades para cualquier clase de espectáculo público, que previamente no hayan sido intervenidos o autorizados por esta Junta Provincial.

Séptima.—Igualmente se declara la absoluta prohibición de retener, por los porteros, las localidades de acceso al local de espectáculo, debiendo inutilizarse a su presentación mediante el recorte de la parte destinada al efecto y entregando el resto al espectador, como resguardo acreditativo de su derecho.

Octava.—Los billetes que resulten cortados o separados de sus matrices se considerarán como vendidos.

Novena.—Las invitaciones o pases de favor que las Empresas concedan libremente satisfarán igualmente el impuesto del 5 por 100, a cuyo efecto, y oportunamente, esta Junta facilitará los tickets correspondientes para su pago y control.

Décima.—Las Empresas de espectáculos públicos recaudarán obligatoria y directamente del público este impuesto y tendrán derecho a un 0'50 por 100 del importe de lo recaudado en concepto

de premio de cobranza y como compensación de los gastos que les ocasione la recaudación.

Undécima.—Se considerará como precio, y sobre el girará el Impuesto, el producto íntegro satisfecho por la entrada o localidad, con deducción de los demás impuestos que la graven.

Duodécima.—Cuando el derecho de asistencia a un espectáculo público se derive de la posesión de otros títulos (socios de entidades recreativas o culturales, deportivas, etc.) el impuesto girará sobre el importe íntegro de la cuota correspondiente al periodo en que se celebre el espectáculo, según que tales cuotas sean satisfechas por meses, trimestres o años completos.

Décimotercera.—Cuando para la asistencia a un espectáculo no se requiriese localidades o entradas, por incluirse el precio de ésta en la consumición o gasto análogo, el impuesto girará sobre el 50 por 100 de la total consumición o gasto realizado.

Décimocuarta.—Los espectáculos públicos de los que las tarifas de la contribución industrial y de comercio denominan en ambulancia y de aquellos otros en que la entrada vaya incluida en el pago de una cuota que cubra simultáneamente el importe de otros conceptos no calificados como espectáculos públicos, recaudarán también el tributo del público o de sus accésos.

Décimoquinta.—Cuando una Empresa arriende o ceda el local, será la responsable del cumplimiento del pago del impuesto, sin perjuicio de la responsabilidad directa o subsidiaria que haya lugar.

Décimosexta.—Las Empresas organizadoras de espectáculos públicos en lugar fijo y de una forma continuada, presentarán mensualmente una declaración jurada ante esta Junta Provincial de Protección de Menores, con arreglo al modelo. Con dicha declaración verificarán el pago de su importe en concepto de liquidación provisional.

Cuando se trate de Empresa, cuyo espectáculo haya de durar menos de un mes, las declaraciones, así como los pagos, se verificarán al cesar el mismo.

Décimoseptima.—Los individuos o entidades que organicen espectáculos públicos de aquellos en que el importe de su entrada vaya incluida en el pago de una cuota mensual comprensiva o no de otros conceptos no calificados de espectáculos públicos, presentarán sus declaraciones y harán sus pagos en todo caso mensualmente.

Décimooctava.—Los individuos o entidades que organicen espectáculos llamados en ambulancia, se presentarán en esta Junta Provincial y abandonarán las cuotas correspondientes antes de ponerlo en funcionamiento.

Décimonona.—La recaudación del tributo se dividirá en dos periodos:

Voluntario y ejecutivo.
 Por periodo voluntario se entenderá el comprendido entre el día en que termine el plazo a que se refiere la declarac-

ción de ingresos y diez días más en los espectáculos fijos, y las veinticuatro horas siguientes a la inauguración del espectáculo en los llamados en ambulancia.

Transcurrido el período voluntario se considerarán incursas todas las cantidades recaudadas o debidas, o debidas recaudar, en período de apremio con recargo del 5 por 100 de su total importe, se si abonar espontáneamente, es decir, sin haber sido descubiertas por la Inspección; del 10 por cien si se abonar dentro de los diez días siguientes al descubrimiento de la falta por la Inspección; del 10 por 100 si se abonar casos.

Vigésima.—La recaudación en período ejecutivo se realizará conforme a los preceptos del Estatuto de recaudación de Hacienda Pública.

Vigésimaprimer.—Las actas que levanten los Inspectores del Tributo darán lugar a la formación de un expediente en la Junta Provincial, el cual será calificado por la Comisión Permanente de la misma.

Vigésimasegunda.—Los expedientes a que se refiere la norma anterior que sean calificados como de comprobación, no llevarán afecta multa, pero si el recargo que les corresponda, los que lo sean de ocultación se castigarán con multa del tanto de la cuota liquidada, y los de defraudación, con multa del duplo el triplo de la misma.

Vigésimatercera.—Las peticiones o reclamaciones de las Empresas particulares en materia del impuesto darán también lugar al respectivo expediente, que se tramitará y resolverá por la Comisión Permanente de esta Junta Provincial.

Vigésimacuarta.—Contra los acuerdos de esta Junta Provincial en materia del impuesto podrá recurrirse ante el Reglamento de procedimiento para esta clase de reclamaciones.

Lo que me complazco en comunicar a esa Empresa para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde muchos años.

Logroño, 22 de Julio de 1949.

El Presidente Efectivo.

Delegación de Hacienda

Clases Pasivas

INDICE NUM. 49

8175

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clase Pasivas: Número de de la orden 29, M.^a Victoria Moreno Agullaz; M. Militar.

30, Teresa Rubio Martínez; Id. 11, Jesús Briones García Escudero; Jubilados Traslado.

Administración de Justicia

EDICTO

8178

Magistratura de Trabajo de Logroño.—En el juicio sobre salarios seguido a instancia de Antonio Alvarez López y Paulino Puente Bñares, contra David Iñisarrí Sáenz, se sacan a pública subasta por segunda vez con rebaja de veinticinco por ciento de su tasación, los bienes muebles que a continuación se describen con su avaluo, tasados en un importe total de setecientos noventa pesetas.

Bienes: Un contador de luz de 10 amperes, en trescientas cin-

cuenta pesetas; 60 metros de hilo cubierto, en ciento cincuenta pesetas; 50 metros de tubo Wermang en cien pesetas; 45 metros de cordón de 14 décimas en noventa pesetas y 100 metros de cordón de 7 décimas en cien pesetas.

La subasta en las condiciones indicadas, tendrá lugar el día veintisiete de agosto próximo venidero, a las trece horas en la Sala de Audiencia del Juzgado de Ezcaray, advirtiéndose que no se admitirán posturas alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Hasta la fecha de su celebración se admitirán propuestas en esta Magistratura de Trabajo (Calvo Sotelo, 91.º izda.)

Logroño 30 de julio de 1949

El Magistrado de Trabajo

EDICTO

8143

(Para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido)

Don Francisco Gonzalo Mazo, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en el término municipal de Navarrete.

Hago saber: Que en expedientes individuales que me hallo instruyendo, por débitos de contribución urbana, del término municipal indicado, correspondientes al ejercicio de 1.948, he acordado y se ha practicado el embargo de fincas a los deudores que a continuación se expresan:

A D.^a Manuela Zabala Muro
«Una tercera parte de casa en la calle Mayor Baja núm. señalada con el núm. 422 en el Registro Fiscal, de 21 metros cuadrados, linda derecha entrando, Antonio Azpillaga, izq. Fernando de Torre, espalda Cerrada y frente calle Mayor Baja.»

A D.^a Javiera Barragán (Hros)
«Dos terceras partes de una casa en la calle Mayor Baja número señalada con el núm. 423 en el Registro Fiscal, de 52 metros cuadrados, linda derecha entrando, Mariano Azpillaga, izda. Fernando de Torre, espalda Cerrada, y frente calle Mayor Baja.»

A «El Posito Pío»
«Una casa con pajares (hoy solar) en la calle Mayor Alta núm. 6 señalada con el núm. 45 en el Registro Fiscal, de 387 m. cuadrados linda derecha entrando, Iglesia Paroquial, izda. Gaspar Ubis, espalda calle de Belén y frente calle Mayor Alta.»

Y como quiera que los deudores referidos no residen en este término municipal, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o el de la persona que ha de presentarles, se les notifica el embargo por medio del presente que se insertará en el B. O. de la provincia a efectos de lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1.948 y se les requerirá para que en el plazo de ocho días a contar de su publicación, se presenten en este expediente o designen en esta localidad representante que lo verifique, y me hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas expresadas, bajo apercibimiento de su pérdida a su costa, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, se

rán declarados en rebeldía y no se notificará a los mismos ninguna otra verificación ni requerimiento

Navarrete 15 de julio de 1.949

El Recaudador,

Patronato Local de Formación Profesional de Logroño

Anuncio de Becas

8164

En virtud de acuerdo adaptado por este Patronato Local de Formación Profesional, se anuncian para su provisión las siguientes Becas, para cursar los estudios de los Grados de Oficial Obrero y Maestro Industrial que en la Escuela Elemental de Trabajo se cultivan, con las condiciones y observaciones que se detallan:

Dos Becas de mil pesetas (1000) cada una correspondientes al Grado de Oficial Obrero y una de mil doscientas pesetas (1200) correspondientes al Grado de Maestro Industrial, para los naturales residentes en Logroño, o que, sin ser de Logroño lleven de residencia en esta población más de cinco años consecutivos, sostenidas con cargo a los fondos de este Patronato procedentes de la aportación reglamentaria concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Dos Becas de dos mil pesetas (2000), cada una correspondientes al Grado de Oficial Obrero y una de dos mil cuatrocientas (2400), pesetas, correspondiente al Grado de Maestro Industrial, para los naturales residentes en la Provincia, excepto los Partidos Judiciales de Calahorra, Haro y Santo Domingo de la Calzada, o que, sin ser de la Provincia lleven en ella de residencia más de cinco años consecutivos, con cargo a la aportación reglamentaria de la Excmo. Diputación Provincial y Ayuntamientos de la Demarcación de este Patronato

Los aspirantes a las referidas Becas presentarán sus instancias dirigidas al Ar. Presidente del Patronato, en su domicilio social General Franco n.º 9, (Edificio de la Escuela Industrial), dentro del plazo que terminará el día diecisiete de septiembre próximo a las veinte horas, a cuyas instancias acompañarán; Partida Nacimiento del Registro Civil legalizado si el solicitante fuese de otra Provincia; Certificación de la Delegación de Hacienda en la que conste la Contribución que paguen por todos los conceptos los padres del aspirante; Certificado de vecindad en la que aparezcan relacionados todos los miembros de la familia, especificando la edad de cada uno; Certificado de la Oficina, Fábrica o Taller donde trabajan sus padres significando sueldo, gratificación o salario que tiene asignado; siendo preciso tener doce años cumplidos sin exceder de dieciséis, los aspirantes a las Becas del Grado Oficial Obrero, y catorce sin exceder de dieciocho los aspirantes a las Becas del Grado de Maestro Industrial. Además éstos últimos aspirantes presentarán Certificado Docente de haber terminado los estudios del Grado Oficial Obrero en una Escuela Oficial

Los exámenes se verificarán en la Escuela Elemental de Tra-

bajo ante Tribunal designado al efecto, previo pase por la oficina, Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, instalada en la misma Escuela, en la tercera decena del mes de septiembre (el día y hora se anunciará oportunamente), y versarán sobre las materias correspondientes a la primera enseñanza completa, los relacionados a los aspirantes a las Becas del Grado Oficial Obrero, y los de los concursantes a las de Maestro Industrial, consistirán sobre las materias cursadas durante los estudios del Grado de Oficial Obrero mediante ejercicios que determinará el Tribunal.

Logroño, 4 de agosto de 1949

El Presidente

Confederación Hidrográfica del Ebro

Sección de Aguas

NOTA ANUNCIO

8180

Don Bernabé Martínez Cárcano y D. Jesús Ruiz Díez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos respectivamente del pueblo de Baños de Rioja (Logroño) solicitan a favor de los propietarios de las tierras regables la inscripción del aprovechamiento que vienen utilizando aquellos con aguas derivadas del río Glera u Oja en término de Baños de Rioja y paraje conocido por «La Arbolada» solicitando así mismo la inscripción en el libro general de aprovechamiento de aguas públicas, del que se viene utilizando para abastecimiento del vecindario con aguas procedentes del citado río.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director Adjunto de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, General Mola n.º 26 l.º

Zaragoza 21 de Julio de 1.949.

El Ingeniero Director Adjunto,
F. Fernández

Anuncios Oficiales

EDICTO

8188

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito al presupuesto ordinario del actual ejercicio con del actual ejercicio con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos del ejercicio anterior, queda expuesto al público por el plazo reglamentario al objeto de que pueda ser examinado de que pueda ser examinado por los contribuyentes y puedan formular las reclamaciones pertinentes.

Pradejón 8 de agosto de 1.949.

El Alcalde,